

De otra, el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de conformidad con las facultades previstas en el Decreto 7/1995, de 17 de julio, en relación con el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias.

#### EXPONEN

1. El presente Convenio se celebra en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, y según los criterios de distribución para 1997, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997.

2. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es la encargada de distribuir los fondos obtenidos por el producto de los bienes, efectos e instrumentos decomisados como consecuencia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

Por su parte, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias en materia de asistencia y bienestar social por el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, y es beneficiaria de este fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan,

#### ACUERDAN

Primero.—La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en los gastos de realización del siguiente programa «Formación y reciclaje de profesionales y mediadores sociales en la prevención de las drogodependencias», que se realizará por la Consejería de Servicios Sociales, valorado en un total de 4.200.000 pesetas.

Segundo.—La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en el desarrollo de este programa, financiando el mismo con la cantidad de 4.200.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.458 del presupuesto de 1997.

La Consejería de Servicios Sociales asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento de este programa y entregará a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final de evaluación del desarrollo del programa.

Tercero.—La cantidad señalada en el apartado anterior se pagará a favor de la Consejería de Servicios Sociales, a la firma de este Convenio.

Cuarto.—La justificación de la ejecución de este programa se realizará, mediante certificación de la realización de las actividades y del gasto efectuado para su ejecución, por el Consejero de Servicios Sociales, antes del 31 de marzo de 1998.

No obstante, en caso de que el gasto realizado sea menor que la cantidad señalada en el apartado segundo del presente Convenio, el remanente deberá aplicarse al desarrollo de programas relacionados con las drogodependencias, previa autorización de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

Quinto.—El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997 y será causa resolutoria de este Convenio cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.

Sexto.—Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes designados por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y dos representantes designados por la Consejería de Servicios Sociales.

Séptimo.—Las partes se comprometen a resolver, de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta aludida en la cláusula anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los Tribunales competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes, y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben, por duplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.— El Consejero de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Antonio Cueto Espinar.

## 297

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/437/1994, interpuesto por don Javier García Muñoz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/437/1994, interpuesto por don Javier García Muñoz, contra Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Subsecretaría de Justicia, inadmitiendo su petición de indemnización por razón de servicio, hacer uso de plazo posesorio y reducción de la jornada de trabajo, como consecuencia del cierre del Centro Penitenciario de Hombres de Valencia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 28 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestiman las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier García Muñoz contra la Resolución de 3 de diciembre de 1993, del Director general de la Administración Penitenciaria, sobre indemnización por razón del servicio. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

## 298

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.*

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

Dentro del programa de formación permanente del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Cultura, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que elijan libremente.

De conformidad con el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en virtud de la delegación de competencias establecida en la disposición tercera 1.a) de la Orden de 17 de junio de 1996, puesta en relación con la disposición duodécima b) de la Orden de 1 de marzo de 1996 y con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha dispuesto:

*Objeto de la convocatoria*

Primero.—1. Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, de acuerdo a los siguientes tipos de ayuda y modalidades de actividad:

Tipos y cuantía	Modalidades de la actividad	Lugar de celebración
Tipo A: Cuantía máxima, 200.000 pesetas.	Congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País distinto al del centro de destino.
Tipo B: Cuantía máxima, 180.000 pesetas.	Congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País del centro de destino.

2. El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 200.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.421B.485, de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Segundo.—Las ayudas se concederán para la participación en una actividad de formación relacionada con el puesto de trabajo del solicitante y cuya realización finalice en el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998.

*Requisitos de los solicitantes*

Tercero.—1. Podrán solicitar estas ayudas los Profesores y personal especializado docente que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios en centros docentes públicos y privados concertados de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No haber disfrutado durante el año 1997 de una ayuda económica individual para actividades de formación del profesorado. Este requisito no será exigido a quienes soliciten ayuda económica para cursar estudios universitarios de Ingeniería Técnica, Ingeniería, Licenciatura o Doctorado y no cuenten con titulación universitaria de grado equivalente.

d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.

e) No encontrarse incluido entre los Maestros y Profesores de lenguas extranjeras con tres años, como mínimo, de experiencia docente, que deseen solicitar una ayuda para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas que específicamente para dicho colectivo se viene convocando de acuerdo con la acción B del Programa Lingua.

2. Las ayudas tipo A deberán solicitarse para actividades de formación que se celebren en país distinto al de su destino.

3. Las ayudas tipo B deberán solicitarse para actividades de formación que se celebren dentro del país de destino.

*Presentación de solicitudes*

Cuarto.—1. Los aspirantes a una de estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura o en las Consejerías de Educación, según proceda, de acuerdo con sus centros de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

3. Los solicitantes de ayuda para formación de idiomas a través de la presente Resolución, por no reunir los requisitos o características establecidas en la convocatoria del Programa Lingua, deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación señalada en el anterior punto 2, un certificado del Director del centro de destino en el que se haga constar los años de experiencia en la enseñanza de idiomas extranjeros y número de horas impartidas a la semana. Asimismo, comunicarán las circunstancias por las que no se solicita la ayuda a través de la mencionada convocatoria del Programa Lingua.

*Plazo de presentación de solicitudes*

Quinto.—1. La presentación de solicitudes se efectuará con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita ayuda, excepto en el caso de que dicha actividad haya sido realizada o iniciada con anterioridad a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en los quince días siguientes a dicha publicación, en estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse durante el mes de enero de 1998.

*Tramitación de expedientes*

Sexto.—Los servicios centrales correspondientes, las Direcciones Provinciales del Departamento, a través de las Unidades de Programas Educativos, o las Consejerías de Educación, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda tipos A o B presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en anexo II, relativo a:

a) Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.

b) Interés de la actividad para las necesidades del centro educativo o Servicio de Apoyo.

c) Otras causas.

*Comisión de valoración*

Séptimo.—La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

La Subdirectora general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La Jefa de la Sección de Licencias, Becas y Ayudas de la Subdirección General de Formación del Profesorado que actuará como Secretaria.

*Criterios de valoración*

Octavo.—1. La cuantía de las ayudas tipos A o B será fijada individualmente, teniendo en cuenta el tipo de ayuda, la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción o matrícula, así como el lugar de celebración de la misma, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda de las cuantías máximas fijadas en el apartado primero.1 de la presente convocatoria.

2. A los candidatos seleccionados con destino en Baleares, Ceuta o Melilla se les podrá incrementar la cuantía de la ayuda en un 20 por 100 como máximo para actividades convocadas fuera de dicho ámbito territorial.

*Resolución*

Noveno.—1. El estudio de las solicitudes y su propuesta de resolución será realizado teniendo en cuenta el grado de preferencia y guardando el orden de presentación de las mismas, de acuerdo con el crédito disponible en ese momento.

2. La concesión o denegación de las ayudas se determinará trimestralmente por Resolución de esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

3. Contra la Resolución de la convocatoria podrá interponerse recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Cuando por razón del número de solicitudes no resulte factible proceder a la notificación individual y directa de las concesiones y denegaciones, surtirá efecto la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación no establece el reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención de complemento retributivo.

#### *Justificación y percepción de la ayuda*

Décimo.—1. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad. Para ello remitirá la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

d) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

2. La indicada documentación será enviada, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

a) Para las ayudas concedidas en las resoluciones correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de 1998, dicha documentación

será enviada una vez finalizada la actividad de formación, a la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad al 1 de noviembre de 1998.

b) Para las ayudas concedidas en la resolución del cuarto trimestre de 1998, la documentación justificativa deberá enviarse en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

#### *Recursos y aplicación*

Undécimo.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—La Subdirección General de Formación del Profesorado, podrá dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

ANEXO I  
 MODELO DE INSTANCIA  
 Solicitud de Ayuda económica individual, tipos A o B

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TFNO.
	DOMICILIO PARTICULAR	C. POSTAL	LOCALIDAD
	DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA): _____		
	CODIGO DEL BANCO	BANCO O CAJA	CODIGO DE LA AGENCIA
	C/ o PZA.DE LA AGENCIA	LOCALIDAD DE LA AGENCIA	PROVINCIA
	Nº CUENTA/LIBRETA	I.R.P.F. (porcentaje de retención aplicado en última nómina de haberes)	Nº DE HIJOS DEDUCIBLES A EFECTOS FISCALES

DATOS PROFESIONALES	CENTRO DE DESTINO _____ TNO.: _____/_____	
	<input type="checkbox"/> Público: (señale con una x lo que corresponda).	
	<input type="checkbox"/> Concertado:	
	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD
	DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE DESTINO Y DE LA ACTIVIDAD (SÓLO IDA): _____	
	CUERPO AL QUE PERTENECE	NIVEL QUE IMPARTE
ASIG., AREA, CICLO O ESPECIALIDAD		
TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE:		

DATOS DE LA ACTIVIDAD	DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD		
	LUGAR DE CELEBRACION	FECHA DE CELEBRACION	Nº DIAS DE ASISTENCIA	
	TIPO DE AYUDA (A, B)	IMPORTE DE LA INSCRIPCIÓN Y/O ABONO DE LAS MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE ENSEÑANZA	CANTIDAD SOLICITADA	

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de diciembre de 1997 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se le conceda la citada ayuda para participar en la actividad indicada.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1998  
 (Firma).

Ilma. Sra. Subdirectora General de Formación del Profesorado.-  
 (DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE \_\_\_\_\_)

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION:	
DESPLAZAMIENTO: Kms. _____ Días _____ x _____ MATRICULA: _____	OBSERVACIONES:

A N E X O I I

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESION DE AYUDA ECONOMICA INDIVIDUAL TIPO A o B.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION PROVINCIAL DE

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

Don/ña ..... N.I.F. ....

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1.- Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla .....

.....

.....

2.- Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo .....

.....

.....

3.- Otras causas: .....

.....

.....

Este/a (1) ..... emite informe:

(2) [ ]

..... a ..... de ..... de 1998

VºBº  
El/La (3)

El (1) .....

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o Unidad que emite el informe
- (2) Favorable, desfavorable
- (3) Subdirector/a Territorial o Director/a Provincial del MEC o Consejero/a de Educación.

299

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y la Ciudad de Melilla, sobre depósito de materiales audiovisuales.*

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y la Ciudad de Melilla, han suscrito un convenio de colaboración sobre depósito de materiales audiovisuales, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

**ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MELILLA**

Madrid, 10 de diciembre de 1997.

De una parte el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, representado por don José María Otero Timón en calidad de Director general, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 1088/1996, de 17 de mayo, actuando en nombre y representación del citado organismo, con facultades delegadas del Gobierno de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y de otra la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla, representada por don Francisco Javier Martínez Monreal, según nombramiento efectuado por Decreto del Presidente de la Asamblea de fecha 17 de junio de 1995, actuando en nombre y representación de dicho organismo, con facultades delegadas del Presidente de la Ciudad de Melilla en base al artículo 30 del Estatuto de Autonomía, en virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el artículo 43, punto 3, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio de las competencias que le atribuye el artículo 10 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, publicado en el «BOME» extraordinario número 3, del lunes 15 de enero de 1996.

Ambas actúan de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de cultura, confieren a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución, y a la Ciudad de Melilla el artículo 21, apartados 14 y 15, de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Melilla.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para establecer el presente acuerdo de depósito,

EXPONEN

I

Que la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla en el ámbito de sus competencias tiene entre sus fines, con carácter general, la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico en sus manifestaciones artísticas, arquitectónicas, arqueológicas, paleontológicas, etnográficas, lingüísticas, documentales y bibliográficas y las de naturaleza cultural similar.

Que el ICAA es propietario del archivo cinematográfico NODO, cuya gestión está encomendada a la Subdirección Fílmoteca Española, entre cuyos fondos se encuentran documentos audiovisuales vinculados a la memoria histórica, a la cultura, a la política, al paisaje y al folclore de la Ciudad de Melilla.

II

Que la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla se encuentra interesada en recopilar cuantos documentos se relacionan con su historia y su cultura y reunirlos en el Archivo Histórico de la Ciudad para ofrecerlos a la consulta e investigación.

III

Que la Fílmoteca Española se encuentra en condiciones de ofrecer esta colaboración, que supondrá un mayor conocimiento y difusión de nuestro patrimonio audiovisual, proporcionando, al mismo tiempo, imágenes para la consulta, la investigación y el análisis que contribuirán a un mejor cumplimiento de los fines culturales que ambos organismos tienen encomendados.

El presente acuerdo queda sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a través de la Fílmoteca Española, acometerá los trabajos necesarios para proceder a la duplicación en soporte magnético de las imágenes del archivo de NODO vinculadas a la historia de Melilla, de acuerdo con el vaciado documental efectuado por el propio archivo NODO, cuya relación constará como anexo al presente documento, y procederá a su entrega a la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla para su custodia en régimen de depósito voluntario por tiempo indefinido.

Segunda.—El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales continuará ostentando la propiedad de los materiales que van a ser objeto de depósito, sin que lo establecido en el presente acuerdo conlleve alteración alguna de dicho régimen legal.

Tercera.—La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla podrá hacer uso de las imágenes depositadas para los fines específicos de investigación, estudio y proyecciones culturales en sus propias instalaciones y se compromete a su custodia y conservación. No podrán ser utilizadas para fines distintos de los previstos ni, en ningún caso, ser cedidas, en todo o en parte, a terceros.

Cuarta.—La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla asumirá directamente los costes técnicos y de material que por la ejecución de este compromiso se deriven de trabajos a realizar en laboratorios ajenos a la Fílmoteca. Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla abonará al ICAA, a través de la cuenta corriente que este organismo tiene abierta en el Banco de España, las facturas que Fílmoteca Española emita por los costes técnicos de aquellos trabajos a realizar en sus instalaciones, que se facturarán a los precios señalados en el apartado 6.º del anexo VII.1 de la Orden de 20 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este acuerdo en triplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, José María Otero Timón.—Por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Francisco Javier Martínez Monreal.

300

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 23 de julio de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el